



AR/vr

## RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

**Expte. nº: 2017/00373 - ESPACIO A1**

**Órgano o Unidad Administrativa: Departamento de Asuntos Jurídicos y Patrimonio**

**Asunto:** Expediente de autorización demanial para la organización de evento puntual en dominio público

Visto el escrito presentado el 17 de octubre de 2017, registrado de entrada bajo el número 39422/2017 por D. **David Costids Martínez** resultan los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante escritos presentados los días 6 y 17 de octubre de 2017 por Esteban Bouso Serrano, David Costids Martínez y Francisco Julián Vasiljevich Osvich, registrados de entrada bajo los números 37989/2017, 39422/2017 y 39420/2017, respectivamente, **se solicita autorización** para ocupar/disfrutar el dominio público municipal en la forma, lugar y con la finalidad que se expresa en dicha solicitud:

**SEGUNDO.-** A tal efecto, se han redactado unas Bases para concesión de autorizaciones que se incorporan al expediente y que van a regular la utilización del dominio público solicitado y realización de las actividades sobre el mismo, así como el procedimiento de concesión de autorizaciones.

**TERCERO.-** Se ha emitido Informe de 3 de noviembre de 2017 por el Órgano de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento en el que se comunica que la tasa o canon a cobrar aplicable al supuesto es:

- Por la ocupación de la vía pública, para "otras actividades comerciales", por cada tramo de 100 m<sup>2</sup> o inferior: **250,00 €** (artículo 7, letra B, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local)
- Por la prestación del servicio técnico y administrativo necesario derivado del control municipal de la apertura de establecimientos (artículo 4.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control de la apertura de establecimientos: "Licencia o autorizaciones temporales por el ejercicio de actividades ocasionales, incluidas las que supongan ocupaciones de dominio público, y otras no incluidas en otros apartados"), se cuantifica en **100,00 €**

**CUARTO.-** Se han emitido los informes que obran en el expediente, favorables a la concesión de la autorización solicitada en las condiciones que se expresan:

- Informe favorable de la Policía Municipal de 10 de noviembre de 2017
- Informe favorable de la Concejalía de Medio Ambiente, Fiestas y Cascos Urbanos de 10 de noviembre de 2017

**QUINTO.-** Por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Patrimonio, ha emitido informe de 15 de noviembre de 2017 en el que se propone se adopte resolución de otorgamiento de autorización demanial subordinada, a modo de condición suspensiva expresa, al pertinente control administrativo de la actividad recreativa que se pretende.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la utilización de los bienes de dominio público se estima que existe uso común especial si concurren circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste, disponiéndose en el Artículo 77 del Reglamento de Bienes y en el Art. 86.2 de la Ley 33/2003, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Habiendo precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que el uso especial del dominio público municipal sólo puede realizarse válidamente mediante un acto específico de tolerancia de la Administración que origina una situación de posesión precaria esencialmente revocable, lo que determina para este uso especial la necesidad de previa licencia o autorización demanial. Su denegación o concesión constituye un acto básicamente discrecional del ente titular del dominio público, que habrá de quedar fundamentada en alguno de los parámetros legales establecidos en el meritado Art. 77 del Reglamento de Bienes. Teniendo en cuenta el amplio margen de discrecionalidad atribuido jurisprudencialmente a la Administración en orden al otorgamiento de las autorizaciones en dominio público, procede autorizar la ocupación del dominio público solicitada.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 127.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local tiene la competencia para otorgar cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. Teniendo la autorización de ocupación del dominio público municipal naturaleza de licencia, la competencia para su concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local. Ello no obstante y como quiera que dicha competencia ha sido delegada en la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, Movilidad y Transportes, compete a dicha Concejal resolver lo procedente.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, se propone la adopción de la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Otorgar a D. **David Costids Martínez** (DNI/CIF: 28623209-P) **AUTORIZACIÓN DEMANIAL** para ocupar/disfrutar el dominio público municipal, como adjudicatario del ESPACIO A1, en la forma y con la finalidad que a continuación se expresa: Castillo Hinchable de 6x10m y en las siguientes condiciones



### **1.- OBJETO.-**

Las bases tienen por objeto regular el procedimiento y las condiciones que han de regir en la adjudicación de autorizaciones de ocupación de la vía pública PARA INSTALAR ATRACCIONES INFANTILES EN LA PLAZA DEL PADRE VALLET DURANTE LA CAMPAÑA DE NAVIDAD EN POZUELO DE ALARCÓN 2017-2018. En el Anexo I figura la relación de los puestos concretos que se instalarán. Igualmente se adjunta en Anexo II un plano donde se ubican los distintos puestos.

### **2.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.-**

El plazo por el que se autoriza la instalación de los puestos y aparatos es el siguiente:

Del 1 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018, ambos inclusive.

**Los adjudicatarios podrán comenzar a instalar sus aparatos y casetas a partir de las 10,00 horas del día 27 de noviembre de 2017.**

El día 11 de enero de 2018 a las 22,00 horas deberán estar desmontados la totalidad de aparatos e instalaciones, dejando libre el espacio público.

### **3.- HORARIOS Y PRECIOS DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.-**

El horario general de apertura y funcionamiento de los establecimientos, atracciones casetas y demás autorizados, estará comprendido entre las 11:00 horas a 23:00 horas. Durante los días laborables en los que no estén previstas vacaciones infantiles (días lectivos), las atracciones podrán tener un horario de 17:00 h a 23:00 h. Fuera de ese horario, se prohíbe el ejercicio de la actividad.

Los titulares de las licencias podrán emitir música en sus instalaciones respetando las limitaciones acústicas establecidas por las ordenanzas municipales y demás normativa aplicable en materia de ruidos y nunca fuera del horario comercial establecido.

El precio del viaje en las atracciones infantiles NO podrá superar el coste de dos euros. (2 €)

### **4.- LUGAR DE INSTALACIÓN DE LAS ATRACCIONES.-**

El lugar de instalación de los puestos y aparatos es la Plaza del padre Vallet.

En el plano adjunto (Anexo II) figura la ubicación exacta de los emplazamientos en los que deberán instalarse las atracciones.

### **5.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN.-**

La instalación de atracciones en terrenos de dominio público con motivo de la celebración de la campaña de navidad, tiene la naturaleza jurídica de un uso común especial normal de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicho uso común especial está sujeto a licencia municipal, que debe concederse previa licitación cuando, como en el presente caso, se limite el número de las mismas.

## **6.- CANON.-**

Quien resulte adjudicatario de las autorizaciones para instalar las atracciones en dominio público deberá satisfacer la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Los gastos por consumo de electricidad y demás suministros así como los gastos de montaje de las instalaciones eléctricas serán por cuenta del sujeto autorizado.

## **7.- PAGO DEL CANON.-**

Los adjudicatarios harán efectivo el canon **una vez adjudicados los puestos** y, en todo caso, antes de comenzar el montaje de la instalación, la cual no se permitirá sin presentar la carta de pago del canon.

El pago se realizará por transferencia bancaria. No se admitirán entregas a cuenta o como señal.

En ningún caso se permitirá la instalación de los puestos o atracciones sin acreditar el abono del canon.

## **8.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS AUTORIZADOS:**

**8.1.- UNA VEZ OTORGADA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO EXPRESADO Y CON CARÁCTER PREVIO A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO AUTORIZADO, EL SUJETO AUTORIZADO DEBERÁ PRESENTAR EN EL AYUNTAMIENTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA LA VÁLIDA LA INSTALACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN DOMINIO PÚBLICO:**

### **8.1.- Declaraciones Responsables:**

-Para actividades recreativas sin restauración (atracciones electromecánicas de feria incluidas) deberá presentarse la de condiciones necesarias conforme a la disposición adicional novena establecida por la Ley 4/2013 por la que se modifica la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (modelo DR-AR). La Declaración Responsable, estará suscrita por el adjudicatario y por técnico competente, por la que se le encomienda la dirección facultativa de la instalación de la actividad recreativa, y que ha comprobado que la misma dispone de revisión periódica anual y certificado de homologación (declaración de conformidad CE o certificado de fabricación); los cuales se corresponden con la atracción de feria descrita en la memoria descriptiva aportada.

-Para actividades recreativas con restauración deberá presentarse la de condiciones necesarias conforme a la disposición adicional novena establecida por la Ley 4/2013 por la que se modifica la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (modelo DR-AR) y la de condiciones higiénicas o técnico sanitarias (modelo DR-CHTS).



-Para actividades destinadas la venta de alimentación deberá presentarse la de condiciones higiénicas o técnico sanitarias (modelo DR-CHTS) y la Declaración Responsable de montaje (modelo DR-MON).

-Para actividades destinadas la venta de productos sin alimentación deberá la Declaración Responsable de montaje (modelo DR-MON).

2.-Memoria descriptiva de las características constructivas, dimensiones, instalaciones, etc. y documentación gráfica, incluirá fotografías de la misma, aforo, superficie necesaria de emplazamiento con plano escala incluyendo la taquilla en su caso, características de funcionamiento de la atracción mecánica, datos del fabricante, homologaciones, instalación eléctrica, potencia nominal, etc, firmada por técnico competente y certificado de habilitación profesional correspondiente.

3.-Certificado de homologación de la atracción de feria (declaración de conformidad CE o documentación técnica acreditativa) junto con la revisión anual correspondiente, firmada por técnico competente.

4.- Certificado de la instalación eléctrica de Baja Tensión ante EICI acreditada, debiendo figurar el código de verificación electrónica, (conforme a la Instrucción de tramitación de instalaciones temporales de ferias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas) para la instalación y emplazamiento que se pretende realizado por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. Se deberá aportar Memoria Técnica de Diseño (o Proyecto eléctrico para las instalaciones que lo precisen) del Certificado de validez anual para distintos emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid, junto con la Hoja de Ruta (Anexo I de dicha instrucción).

5.- Contrato de mantenimiento de equipos de extinción de incendios (R.D. 1942/1993).

6.-Contrato de seguro y recibo de pago de dicha póliza, que cubra (sin franquicia) los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en materia de Espectáculos públicos y actividades recreativas; con el importe exigido en base al aforo total según lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

7.-**Justificante de pago del canon** por ocupación del dominio público. Los adjudicatarios harán efectivo el canon una vez adjudicados los puestos y, en todo caso, antes de comenzar el montaje de la instalación, la cual no se permitirá sin presentar la carta de pago del canon.

8- Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos a juicio de los técnicos municipales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se requerirá al sujeto o sujetos autorizados por medios electrónicos **para que en un plazo máximo de cinco días naturales**, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a sus derechos, previa resolución.

**8.2.- Una vez realizada la instalación, y previa a su puesta en funcionamiento**, el sujeto autorizado deberá presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1.-Certificado de instalación eléctrica en BT para el emplazamiento concreto y duración determinada, o Certificado de Montaje correspondiente a la hoja de ruta (Anexo II de dicha instrucción); ante EICI acreditada.

2.-Certificación técnica suscrita por titulado competente y certificado de habilitación profesional correspondiente, que acredite que el montaje y las instalaciones se han realizado bajo su dirección facultativa conforme a la memoria descriptiva y documentación gráfica aportada; y que reúnen las condiciones de seguridad desde el punto de vista estructural, de uso, eléctrico, de protección contra incendios y de mantenimiento, así como de higiene y salubridad para el público, de manera que la instalación se encuentre revisada por el técnico que suscriba la certificación.

**Grupos generadores:**

Se deberá aportar la siguiente documentación, como documentación complementaria de la atracción o actividad correspondiente, a la que de suministro: Certificado de la instalación eléctrica del grupo generador y de las instalaciones receptoras ante EICI acreditada, que ampare las fechas previstas de su instalación.

**8.3.- El sujeto autorizado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el plazo de vigencia de la autorización concedida:**

1.-Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería del Ayuntamiento, aportando para ello las correspondientes certificaciones vigentes en el caso de que no hayan sido aportados con la solicitud inicial.

2.-Efectuar a su costa las acometidas a las redes de suministros (agua, electricidad...), así como asumir los gastos que pueda conllevar la instalación.

3.-Correr con todos los gastos inherentes a los suministros (agua, electricidad...).

4.-Cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo estar en posesión de los boletines de las correspondientes instalaciones.

5.-Disponer de un seguro que cubra en la cuantía mínima vigente en cada momento los riesgos de incendios de las instalaciones y de responsabilidad civil por daños a los empleados y terceros o público asistente, así como a las instalaciones municipales, debiendo aportar copia del mismo así como recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima anual, en el caso de que no haya sido aportado junto con la solicitud.

6.-Cumplimiento de la normativa de prevención de incendios que resulte de aplicación, debiendo contar con el plan de autoprotección correspondiente, en los casos en que resulte necesario.

7.-Cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de la venta ambulante y normativa de desarrollo, disponiendo del certificado de formación de manipuladores de alimentos, en el caso de ser necesario.

8.-Constituir la fianza que exija el Ayuntamiento, en su caso, como garantía de la reposición del dominio público local utilizado en las mismas condiciones en las que se obtuvo.



9-Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 92, apartado 7, de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando, en todo caso, el arbolado urbano y el resto de la vegetación, manteniendo la limpieza de todo tipo de residuos generado.

10-Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta, o de la actividad o espectáculo que se vaya a llevar a cabo.

11-En su caso, cumplimiento de la legislación de la Comunidad de Madrid reguladora de los espectáculos y actividades recreativas.

12-Respetar los itinerarios de recorrido, las salidas de emergencia y la distancia entre los puestos que se determinen por el Ayuntamiento, así como el acceso a garajes y portales de los edificios.

13-Hacerse cargo y garantizar la protección y seguridad de las instalaciones, mobiliario, mercancías y demás pertenencias durante la apertura del establecimiento al público, y también mientras la actividad comercial esté cerrada.

14. En todo lo relacionado con la prevención y seguridad ciudadana en el contexto del evento, seguir y cumplimentar las indicaciones que, en su caso, pudieran ser ordenadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

15.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones por el titular de la autorización:

El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular de la autorización se comprobará, en cualquier momento desde el otorgamiento de la autorización demanial, por los empleados públicos de este Ayuntamiento, pudiendo a tal efecto inspeccionar las instalaciones, así como pedir al beneficiario toda la documentación que, relacionada con lo dispuesto en el número anterior, resulte pertinente. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá suscribirse acta de comprobación sobre la concurrencia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, suscrita por el interesado y el empleado público designado por el Ayuntamiento.

La ausencia, inexactitud o falsedad de cualquier documento, elemento o instalación que se reputa obligatorio por estas bases, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, determinará la imposibilidad automática del afectado de continuar con la ocupación del dominio público local concedido, debiendo este último en consecuencia restituir al Ayuntamiento la porción de los espacios públicos utilizados en las mismas condiciones en las que se obtuvo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**8.4.-** Si la documentación expresada en esta base **SI reuniera** los requisitos exigidos a juicio de los técnicos municipales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, **mediante informe técnico favorable** se podrá legitimar el ejercicio de las actividades recreativas a realizar en dominio público (previo pago de las tasas que correspondan).

En caso de que presentada la documentación expresada **NO reuniera** los requisitos exigidos a juicio de los técnicos municipales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, mediante **informe técnico desfavorable** el sujeto autorizado no podrá ocupar el

dominio público ni podrá realizar actividades recreativas en dominio público, sin que el pago de tasas legitime en ningún caso dicha ocupación ni ejercicio de actividades.

Los técnicos municipales, previo examen de la documentación aportada requerida en las presentes bases, podrán requerir al sujeto autorizado la acreditación de la realidad de las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables realizadas o la aportación de la documentación en la que se fundamenten tales manifestaciones.

## **9.- SEGURIDAD E HIGIENE.-**

Los puestos y atracciones deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas, que en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, así como para evitar molestias a terceros, establezca la normativa vigente.

Los puestos en que se manipulen alimentos, deberán cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia sanitaria, debiendo contar su personal con la acreditación pertinente de haber recibido formación para la manipulación de alimentos.

Éstos últimos, dispondrán de lavamanos de acción no manual distinta del fregadero y dispensador de jabón líquido y toallas de un solo uso.

Los Servicios Técnicos Municipales de la Concejalía de Sanidad realizarán inspecciones periódicas al objeto de comprobar la limpieza e higiene de los establecimientos de hostelería, y en general, el cumplimiento de la normativa de aplicación.

## **10.- LISTA DE PRECIOS Y LIBRO DE RECLAMACIONES.-**

La lista de precios deberá ser expuesta de forma bien visible en la instalación.

Los adjudicatarios deberán tener el libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los establecimientos autorizados. Dicho libro deberá reunir los requisitos establecidos reglamentariamente.

## **11.- CONSUMO DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-**

A los menores de 18 años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, así como de tabaco.

Del incumplimiento de dicha norma, será responsable el titular de la licencia, siendo de aplicación el régimen sancionador de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

## **12.- CONDICIONAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES.-**





La autorización lo es sólo y exclusivamente para las instalaciones concretas que se indican y no podrán ocupar en forma alguna, más superficie que la indicada para cada atracción

Las autorizaciones que se otorguen quedan condicionadas al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de LAS bases, quedando sin efecto si se incumpliera cualquiera de ellas y, en particular:

- Al abono del canon.
- Al informe favorable de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo respecto a la presentación de la documentación exigida en las bases.
- A la previa inspección favorable de de los servicios técnicos de la Concejalía de Sanidad (para los puestos que comercialicen alimentos).

El otorgamiento de la autorización se realizará y se entenderá hecho siempre salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con total sometimiento a las bases.

### **13.- FACULTAD DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte aquella incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

### **14.-PRÓRROGA Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL**

Las autorizaciones demaniales podrán ser prorrogadas, a solicitud del interesado, no autorizándose, en ningún caso, la subrogación.

Las autorizaciones se extinguirán por la concurrencia de las causas previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### **15.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y artículos 140.1, letras d y f, y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **16.-RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no dispuesto en las bases será de aplicación la normativa básica y plena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada, y cuantas otras normas reguladoras del dominio público local resulten de aplicación.

Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter subsidiario y los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. ”

### **17.-OTRAS OBLIGACIONES**

**Además de las anteriores, el sujeto autorizado asume expresamente las siguientes obligaciones:**

- 1º.- Facilitar teléfono de contacto las 24 horas del responsable de cada atracción.
- 2º.- Comunicación de vigilancia privada en horario (nocturno o completo) y empresa que realizará dicho servicio.
- 3º.- Respetar los pasos para los vehículos de emergencias, las puertas de evacuación del resto de edificios de la plaza, así como cumplir las indicaciones del Servicio de Emergencias o la Policía Municipal.
- 4º.- No colocar tendidos eléctricos o de cualquier clase a menos de 5 metros de altura, sin perjuicio de las oportunas licencias.
- 5º.- Comunicar a Policía Municipal las matrículas de los vehículos autorizados antes de iniciar el montaje y desmontaje de las atracciones.
- 6º.- El montaje de la instalación se realizará con cinco días de antelación a la puesta en funcionamiento de la actividad temporal autorizada con el fin de realizar las comprobaciones técnicas oportunas por parte de los técnicos responsables que designe el sujeto autorizado.
- 7º.- Se deben observar cuantas instrucciones se cursen por los Agentes de la Autoridad o por los Servicios Técnicos Municipales, en su caso, debiendo mantenerse la autorización en el propio lugar en el que se realiza la ocupación a los efectos de las debidas comprobaciones.
- 8º.- Serán por cuenta del sujeto autorizado los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, siendo obligación del mismo utilizar el bien según su naturaleza. Por los servicios municipales de gestión tributaria se realizarán las comprobaciones y regularizaciones tributarias que correspondan a la vista de las actividades efectivamente desarrolladas en el dominio público.
- 9º.- Se deberá señalar convenientemente la zona a ocupar y los elementos y enseres a instalar en el dominio público que puedan suponer un potencial peligro a los usuarios de la vía pública.
- 10º.- Cuantas responsabilidades se derivaran por acciones, omisiones o daños producidos a terceros como consecuencia de la utilización del dominio público, serán de la exclusiva cuenta de éste.
- 11º.- Concluida la ocupación autorizada deberá dejar libre y en perfecto estado de limpieza y adecuada conservación los bienes de dominio público ocupados.
- 12º.- En todo lo no previsto en el presente condicionado, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Circulación de Tráfico de Pozuelo de Alarcón y demás ordenanzas municipales y normativa sectorial que resulte de aplicación.



## **18.-CONDICIÓN SUSPENSIVA**

La plena validez y eficacia de la presente **AUTORIZACIÓN DEMANIAL** queda subordinada, a modo de **condición suspensiva expresa**, a la efectiva presentación por el sujeto autorizado de la documentación expresada en la cláusula 8, que no consta haya sido aportada, y a la emisión del correspondiente informe técnico favorable al ejercicio de la actividad recreativa a desempeñar en dominio público.

El cumplimiento del condicionado de la autorización será vigilado por los Servicios Técnicos Municipales y por la Policía Municipal.

**SEGUNDO.-** Por la Hacienda Municipal se procederá a la regularización tributaria que corresponda a la vista de las circunstancias concretas de la ocupación efectuada en el dominio público o de las actividades desempeñadas en el mismo, previo informe de Policía Municipal o de personal municipal debidamente acreditado.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente Recurso Contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Alarcón, a 15 de noviembre de 2017

**La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, Movilidad y Transportes**

P.D.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08/11/2017

  
**Paloma Tejero Toledo**

DOY FE,

**El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local**

  
**Gonzalo Cerrillo Cruz**

